



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrecabad.gob.pe

000039



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MPPA-A

Aguaytía, 10 de Agosto del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 015 de fecha 10 de Agosto del 2016, visto el Informe N° 019-2016-GAT-MPPA-A, de fecha 25 de Julio del 2016 de la Gerente de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 293-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 27 de Julio del 2016 del Gerente de Asesoría Jurídica, sobre **Ordenanza Municipal que otorga BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS.**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la Ley, en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 41° y 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo; asimismo, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 019-2016-GAT-MPPA-A, informa que es necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias formales, y que se considera pertinente establecer un beneficio por pronto pago, de tal forma que se tienda a lograr la eficiencia en la recaudación; por cuanto se ha evaluado la demora en los pagos de deudas tributarias, y las constantes solicitudes por fraccionamiento de deudas no tributarias. Por lo tanto se hace necesario desarrollar normas que otorguen los beneficios y facilidades de pago a los ciudadanos que no han podido cumplir con sus deudas. Igualmente el objetivo de la actual administración es contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar en concordancia con el régimen de protección establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Que, con Informe Legal N° 293-2016-GAJ-MPPA-A, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al “Proyecto de Ordenanza de Beneficios Tributarios y No Tributarios 2016” con la finalidad que se otorguen beneficios tributarios, así como el descuento de multas por infracciones al reglamento de tránsito y multas por sanciones administrativas; y con el Informe N° 112-2016-GPPyR-MPPA-A de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite opinión favorable del beneficio.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades comprendidas en el inciso 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la votación **Unánime** y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, el Pleno de Concejo ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS PARA EL AÑO 2016”.

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar en la jurisdicción de Padre Abad un régimen de Beneficios Tributarios y no Tributarios que incentive el pago de deuda tributarias y no tributarias, los cuales consisten en descuentos en porcentajes y condonación de intereses de las deudas contraídas durante los ejercicios fiscales de los años 2011 al 2016.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

000038



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ARTÍCULO 2°.- Están comprendidos en este beneficio los administrados ya sean personas naturales y/o jurídicas que mantengan o deudas tributarias y no tributarias pendientes de pago o contraigan deudas en el presente ejercicio dentro de la Provincia de Padre Abad.

ARTÍCULO 3°.- Podrán acogerse al presente beneficio, las deudas que se indican:

3.1 Deudas Tributarias:

- Arbitrios Municipales, tanto en proceso de cobranza administrativa, cobranza coactiva y las que se encuentren sin proceso de cobranza, desde los años 2011 al 2016.

3.2 Deudas No Tributarias:

- Multas por Infracciones al Reglamento Nacional de Transito que se encuentren en calidad de fraccionamiento.
- Intereses y Moras de las Multas por Infracción al Reglamento Nacional de Transito que se encuentren en calidad de fraccionamiento.
- Intereses y moras de Impuesto Predial, tanto en proceso de cobranza administrativa, cobranza coactiva y las que se encuentren sin proceso de cobranza, de los años 2011 al 2016.
- Intereses y moras de Arbitrios Municipales, tanto en proceso de cobranza administrativa, cobranza coactiva y las que se encuentren sin proceso de cobranza, de los años 2011 al 2016.

ARTÍCULO 4°.- De los Beneficios:

Se descontará el 50% de la deuda insoluble, a los deudores e infractores, siempre y cuando cancelen al contado la deuda contraída según los beneficios que se indican:

4.1 Deudas Tributarias:

- Descuento del 50% de insoluble de Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Serenazgo, Parques y Jardines), tanto en proceso de cobranza administrativa, cobranza coactiva y las que se encuentren sin proceso de cobranza, desde los años 2011 al 2016.
- Descuento del 40% en el pago del Valor de Construcción de las Licencias de Edificación, en las Modalidades Tipo A y Tipo B.

4.2 Deudas No Tributarias:

- Descuento del 50% del insoluble de los saldos fraccionados a las Multas por Infracciones al Reglamento Nacional de Transito.
- Intereses y Moras de las Multas por Infracción al Reglamento Nacional de Transito que se encuentren en calidad de fraccionamiento.
- Intereses y moras de Impuesto Predial, tanto en proceso de cobranza administrativa, cobranza coactiva y las que se encuentren sin proceso de cobranza, de los años 2011 al 2016.
- Intereses y moras de Arbitrios Municipales, tanto en proceso de cobranza administrativa, cobranza coactiva y las que se encuentren sin proceso de cobranza, de los años 2011 al 2016.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y que tengan en trámite Recursos de Reclamación y/o apelación referente a sus deudas, deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión y acogerse al beneficio de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- Con el acogimiento al beneficio se suspenderá los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieren iniciado. Transcurrido el plazo de vencimiento de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza total de la deuda.

ARTÍCULO 7°.- Incentivo para Personas con Discapacidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

000037



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Exoneración del ochenta por ciento (80%) sobre el pago del monto Insoluto de los Arbitrios Municipales generados hasta el periodo fiscal 2016, a las Personas con Discapacidad que no sean pensionistas, que residan permanentemente en el predio y sean propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del Distrito de Padre Abad.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado.

La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio de la persona con discapacidad, amerita no afectar la exoneración de los arbitrios.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

- Certificación de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una Persona con Discapacidad expedido por el CONADIS.
 - Búsqueda Registral de Propiedad expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) del titular del inmueble o Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional.
 - Copia Legible del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular del inmueble.
- Podrán ser objeto de fiscalización posterior el contribuyente, su predio y la documentación presentada las veces que la Administración Tributaria lo estime conveniente.
- En caso de que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria determine, en su fiscalización posterior, que el beneficio no reúne las condiciones por las que se le otorgó la exoneración de los arbitrios municipales, se emitirá la Resolución de Pérdida del Beneficio otorgado.

ARTÍCULO 8°.- Concurrencia de Beneficios

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza se pueden aplicar de manera conjunta o por años en lo que respecta a arbitrios municipales e intereses del impuesto predial. Los contribuyentes podrán acceder al que les resulte más beneficioso.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 20 de Diciembre del presente año, fecha en que se realizara un Sorteo de Premios con los contribuyentes que lograron ponerse al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dichos premios serán requeridos por la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 10°.- Ejecución

ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión, a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a la Oficina de Imagen Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, la aplicación de los beneficios tributarios, así como para la prórroga de los plazos previstos en la misma.

Segunda.- Pagos efectuados

Los pagos realizados con anterioridad, a la presente disposición no dan derecho a devolución o cualquier tipo de compensación alguna.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diez días del mes de Agosto del 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE